



Resolución Gerencial General Regional

N° 587 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 MAYO 2011

VISTOS:

El Informe N° 033-2011-GRC-GRDE y el Informe N° 560-2011-REGION CALLAO-GA-OL, mediante el cual se solicita la Cancelación del Proceso de Selección - Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 066, 067, 068 y 069-2011; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2011, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 66-2011, cuyo objeto es la contratación del servicio de abogado I, en merito al requerimiento realizado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, con fecha 11 de marzo de 2011, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 67-2011, cuyo objeto es la contratación del servicio de abogado II, en merito al requerimiento realizado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

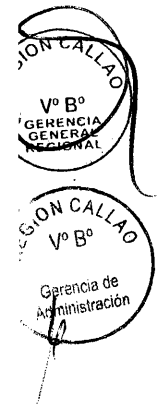
Que, con fecha 11 de marzo de 2011, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 68-2011, cuyo objeto es la contratación del servicio de asistente en temas contables, en merito al requerimiento realizado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, con fecha 11 de marzo de 2011, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 69-2011, cuyo objeto es la contratación del servicio de especialista en temas empresariales, en merito al requerimiento realizado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, con fecha 13 de abril de 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico señala que debido a la necesidad de reformular la actividad "Promoción y Gestión para la formalización de MYPES", solicita se cancelen los procesos sub-materia;

Que, el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente bajo su exclusiva responsabilidad. En este caso la entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes hayan adquirido. La formalización de la cancelación de proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiendo publicar conforme lo disponga el reglamento";

Que, el Art. 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala: "cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Art. 34° de la Ley, debe comunicarse su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité



La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago”.

Que, en efecto, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, cesa dicha necesidad. Todas las necesidades determinadas para el ejercicio de acuerdo con el Sistema de Abastecimiento están representadas por los bienes, servicios u obras “indispensables” para el funcionamiento y el cumplimiento las funciones de la Entidad. En tal sentido, cuando se habla de cancelación del proceso de selección, estamos ante la desaparición de una necesidad programada técnicamente;

Que, de conformidad a las precitadas normas la cancelación del proceso de selección se puede efectuar en cualquier estado, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que conforme se aprecia del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE), en los procesos de selección - Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 066, 067, 068 y 069-2011, se encuentra registrado el estado de trámite de cancelación con anterioridad al otorgamiento de la buena pro; resulta ajustado a ley cancelar los precitados procesos de selección, y por ende poner fin a los mismos;

Que, por otro lado, la Resolución que aprueba la cancelación del proceso de selección debe estar debidamente sustentada y debe ser emitida por la misma autoridad o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de adquisición o contratación. En consecuencia la autoridad que aprobó el expediente de contratación es aquel funcionario cuya actividad esta definida por el ROF (Ley Art. 6°) de la entidad o por delegación; entonces la responsabilidad de cancelar el Proceso de Selección recae sobre funcionario del mismo o superior nivel de aquel: no dice que deba ser el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación, solo se aclara por razones de jerarquía que debe ser otro del mismo o superior nivel, no uno de menor jerarquía, por obvias razones legales dentro del concepto de la estructura o jerarquía de las leyes.

Estando a lo expuesto, contando con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-Gobierno Regional del Callao, y a la modificatoria del artículo 1° de dicha resolución, señalada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2011 del 13 de enero de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar los Procesos de Selección - Adjudicaciones de Menor Cuantía N° 066, 067, 068 y 069-2011, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Devolver a los participantes la suma que han cancelado para adquirir las Bases Administrativas, y por último regístrese en el SEACE el documento cancelatorio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al Comité Especial y encargar el cumplimiento de la resolución a la Oficina de Logística.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CALLAO
 DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional